CONTRATO No. CPS 046-2026
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO:	No - 046 - 2026
CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER
NIT	890.203.887-7
REPRESENTANTE LEGAL	JEFERSON ALFREDO FLÓREZ SILVA 91.521.607 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (S).
CONTRATISTA	JULIANA ANDREA MOVIL JAIMES
CÉDULA	1.098.799.930 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (S).
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA GERENCIA Y DEMÁS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE"
SUPERVISORA	ANYELA ANDREA VILLARREAL MORALES TÉCNICO OPERATIVO- ADMINISTRADOR
VALOR:	ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE, INCLUIDO IVA. ($ 11.700.000)
PLAZO :	TRES (03) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS, contados a partir del cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).
FECHA DE INICIO:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos: **JEFERSON ALFREDO FLÓREZ SILVA,** mayor de edad, y vecino del Municipio de Simacota, Santander e identificado con cédula de ciudadanía No. 91.521.607 Expedida en Bucaramanga, Santander, quien actúa en calidad de Gerente Código 085 – Grado 08 de la E.S.E Hospital Integrado San Roque de Simacota – Santander, designado mediante Resolución No. 147 del 22/03/2024, cargo del cual toma posesión a partir del día 01 de abril del año 2024, y Representante Legal de la **E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER, NIT 890.203.887-7,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra, **JULIANA ANDREA MOVIL JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.799.939 expedida en Bucaramanga, Santander, quien se denominará la **CONTRATISTA,** y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, conforme a las señaladas en el artículo 8, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende

prestado con la firma de este documento, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES,** previa las siguientes consideraciones: ***1-*** Qué la entidad no cuenta con personal de planta suficiente para suplir la necesidad de apoyo administrativo requerido, por ello se hace necesario contratar los servicios profesionales con una persona natural que se encargue de las actividades propias del objeto del contrato**. *2-*** Qué en virtud de la necesidad planteada y de los preceptos legales y en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, requiere realizar el proceso para escoger la persona idónea que reúna los requisitos para lograr el alcance del objeto del presente proceso contractual, a través de la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 304 de 2024 y demás normatividad vigente en la materia. ***3-*** Qué el Gerente en su calidad de Representante Legal de la E.S.E., se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos, conforme a autorización otorgada por la Ley, la Constitución Política y el Manual Interno de Contratación de la E.S.E., adoptado mediante la Resolución No. 304 de 2024. **4-** Qué existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato. **5-** Qué la contratista ha presentado una adecuada propuesta a la E.S.E Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, para la prestación del servicio objeto del presente, según el estudio de necesidad, oportunidad y conveniencia la cual se ajusta a los requerimientos de la Institución. **6-** Que la modalidad de selección que ha de adelantarse con el aquí contratista es la Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Manual de Contratación que rige la Entidad. Por lo anterior, las partes celebran el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** que será regido por las normas vigentes en materia de contratación estatal y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** LA CONTRATISTA, se compromete con la **E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER,** de manera independiente y de su libre autonomía técnica, administrativa y financiera, por sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente contrato y, sin que exista subordinación, ni dependencia de ningún orden, ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, a desarrollar el proceso contractual que tenga por objeto **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA LA ASESORIA JURIDICA DE LA GERENCIA Y DEMAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE"** debidamente hace parte integral del presente contrato, la propuesta técnica y económica presentada por la

contratista con sus especificaciones, el certificado de disponibilidad y registro presupuestal y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** La contratista desarrollara las siguientes actividades para el debido cumplimiento del presente objeto. E.S.E., **1**. Prestar asesoría jurídica al Representante Legal de la E.S.E. en aspectos relacionados con las modalidades de selección de contratistas de acuerdo con la necesidad de la institución y siguiendo lo preceptuado en el Manual Interno de Contratación. **2.** Brindar apoyo profesional en la revisión jurídica de todos los actos administrativos, certificaciones, actas y demás documentos que surjan dentro del desarrollo de la etapa precontractual, contractual, pos contractual. **3.** Brindar orientación jurídica y acompañamiento al área administrativa y al comité evaluador en los procesos contractuales que de acuerdo con la modalidad de selección requieran ser evaluados. **4.** Brindar apoyo profesional en la revisión jurídica de los aspectos contractuales asignados para estudio y hacer los ajustes que considere necesarios para proteger los intereses de la E.S.E. **5.** Apoyar la proyección de Contratos Individuales a Termino Fijo del personal asistencial de la E.S.E. **6**. Apoyar la proyección de preavisos, prorrogas, llamados de atención, Actos administrativos de posesión, Licencia de Maternidad, Vacaciones, Liquidaciones, procesos disciplinarios y demás que sean requeridos por la E.S.E. **7**. Brindar asesoría jurídica a la Gerente de la E.S.E. en las consultas elevadas, ya sean estas verbales, telefónicas, escritas o virtuales, absolviendo las mismos por la vía más expedita y a la mayor brevedad posible. **8.** Asistir y acompañar directa y personalmente a la Gerente en aquellas diligencias en que su presencia sea indispensable por expreso requerimiento legal**. 9**. Brindar apoyo jurídico al área administrativa de la E.S.E. mediante la proyección de Respuestas a Derechos de Petición, Tutelas, Incidentes de Desacato, y demás documentos que requieran de la asesoría jurídica. **10.** Brindar apoyo profesional a la E.S.E. en la proyección de Demandas, Tutelas, Derechos de Petición, y demás actos jurídicos que sean necesarios para la defensa de los intereses de la E.S.E. **11**. Brindar apoyo profesional atendiendo los requerimientos de los entes de control en temas relacionados con asuntos judiciales. **12.** Brindar apoyo en la proyección y revisión de los actos administrativos que reglamenten los comités de la Institución, y brindarles asesoría de acuerdo a las necesidades que surjan. **13**. Brindar apoyo en el diligenciamiento de los informes en materia Jurídico solicitados por los diferentes entes de control. **14.** Brindar asesoría a la oficina

de Control Interno de la E.S.E, y apoyar las actividades establecidas en materia jurídica y todas las demás actividades dispuestas para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: INFORMES:** La Contratista deberá presentar informes en los que denote los servicios profesionales entregados para dar cumplimiento al alcance del objeto contractual**,** los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. La Empresa Social del Estado contratante evaluará periódicamente el desempeño del Contratista durante el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE, INCLUIDO IVA. ($ 11.700.000),** y todas las contribuciones que se generen en ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **FORMA DE PAGO:** La E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA cancelará los honorarios pactados de la siguiente manera: **CUATRO (04) ACTAS PARCIALES, así: el primer pago, correspondiente al período del mes de septiembre, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000), y los tres (03) pagos restantes cada uno por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000).**, Previa presentación de un informe de actividades y certificación de cumplimiento de satisfacción del servicio, expedida por el supervisor del contrato, soporte de pago de seguridad social y estampillas departamentales a las que hubiese lugar. Previa certificación y constancia de recibo a satisfacción del objeto contratado por parte de la Supervisión del contrato o la persona que designe la Gerencia, y presentación de la factura o cuenta de cobro, al igual que la certificación de pago correspondiente a seguridad social integral e impuestos que le sean aplicables. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos

recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.8 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** TRES (03) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS, contados a partir del cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiséis (2026).**CLAUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir los honorarios pactados en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER, en calidad de CONTRATANTE a: **1.** Colaborar con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la empresa les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. **2.** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3.** Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. **4.** Responder por los elementos de propiedad de la Empresa entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que en ellos se produzca. **5.** Informar oportunamente a la Empresa, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad. **6.** Colaborar con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas que, siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del

contrato. **8.** Aplicar las actividades documentadas dentro del Sistema de Gestión de la Calidad y las no documentadas que sean pertinentes y coherentes con el objeto del contrato. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** S La E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE DE SIMACOTA, SANTANDER, en calidad de contratante se obliga para con el CONTRATISTA a: **1.** Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento en lo amparado podrá hacer al garante. **2.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3.** Solicitar o aceptar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato. **4.** Adelantar revisiones periódicas de los servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de la garantía, luego de haber sido recibido el bien o servicio. **5.** Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la ESE, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias. **6.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **7.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse. **8.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos, si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello, sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del

interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. **9.** Actuar de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **10.** Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. **11.** Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. **12.** Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor. **13.** Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. **14.** Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD:** La Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a nombre de la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en cualquiera de las siguientes causales: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, caso en el cual se dejará constancia en acta debidamente firmada por los representantes legales, **b)** Por fuerza mayor caso fortuito, de acuerdo a las normas vigentes que lo regulan. La Entidad puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el

Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato**. PARÁGRAFO 1: MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la E.S.E. en acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará. Si las modificaciones implican alteración del valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la E.S.E. adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. Contra la decisión que determine la interpretación unilateral del acto procede el recurso de reposición. **PARÁGRAFO 2: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan, **b)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **c)** Por interdicción judicial o declaración del contratista. **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **e)** Por Inhabilidades sobrevinientes generadas al contratista, cuando la E.S.E. no acepte la cesión del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD:** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E., por medio de acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la E.S.E. tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contrato, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y ejercitará su cobro afectando la garantía contractual prestada.

PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad será proferida por el Gerente de la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander; mediante Resolución motivada, la que de tener contenido económico prestará mérito ejecutivo contra el contratista, la cual es susceptible del Recurso de Reposición presentado por escrito por el contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES PENAL PECUNIARIA:** En caso de Declaratoria de Caducidad o de Incumplimiento de las obligaciones que contrató, la. E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander; podrá imponer sanciones pecuniarias, la cual no excederá del Diez (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la E.S.E., superen el valor de la pena pactada. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una Entidad Independiente de la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota Santander, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder derechos, ni obligaciones, que adquiera por ministerio de este contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADICIONES A LOS CONTRATOS:** Los contratos podrán adicionarse hasta por el 50% de su valor inicial, previa solicitud escrita a iniciativa del contratista o del supervisor o ambos, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una adición, si es que se exigió el afianzamiento. **PARÁGRAFO:** En el evento que en el desarrollo del objeto del contrato hubiere necesidad de adicionales, **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutarlo siempre que estén ordenados por el supervisor y autorizadas por el contratante. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: PRÓRROGAS CONTRACTUALES:** Previa solicitud y justificación por parte del supervisor, el plazo de los contratos podrá ser prorrogado por una o varias veces, con el fin de darle cumplimiento al objeto que se viene desarrollando. En ningún caso, la empresa aceptará prorrogar un contrato que se encuentre vencido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas externas

y ajenas a los celebrantes, debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la E.S.E. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o Tribunal de Arbitramento. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTIAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del presente contrato, la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander, No exigirá la constitución de garantías, amparada bajo lo preceptuado en el Artículo 65, parágrafo primero, de la Resolución N° 304 de 2024 (Manual Interno de Contratación de la E.S.E) que reza así: *"Las*

garantías no serán en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago." **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE SIMACOTA, SANTANDER	**JULIANA ANDREA MOVIL JAIMES**
CARRERA 2 N° 4-20 SIMACOTA, SANTANDER	ANILLO VIAL # 24 -415 CONJUNTO PORTAL DE OVIEDO CASA 03 FLORIDABLANCA, SANTANDER
administracion-gerencia@esesimacota.gov.co	juli_movil@hotmail.com
7261504	3164957213

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUPERVISIÓN: Para efectos de la vigilancia de este contrato la supervisión será ejercida por los funcionarios que conforme a la necesidad del servicio e idoneidad designe la Gerencia de la E.S.E. a través de Acto Administrativo debidamente notificado a los funcionarios correspondientes, quienes deberán verificar todo lo necesario para el cabal cumplimiento de la ejecución del presente contrato por parte del contratista. **PARÁGRAFO 1: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la Resolución N° 304 de 2024 , el supervisor o interventor según sea el caso, deberá cumplir las siguientes funciones: **1.** Exigir al contratista la ejecución la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; **2.** Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA; **3.** Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas; **4.** Emitir concepto técnico y recomendación

oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud; **5.** Impartir las ordenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato u Orden; **6.** Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato u orden, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello; **7.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista; **8.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato u orden y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista; **9.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **10.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato u orden; **11.** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación; **12.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados; **13.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes; **14.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato u orden; **15.** Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia del contrato u orden; **16**. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas; **17.** Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite; **18.** Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma

de este documento por las partes, la aprobación de garantía, siempre y cuando la Entidad la requiera, la firma del acta de inicio y el cumplimiento de los demás requisitos que sean exigidos por la E.S.E, dejándose expresa constancia que para el pago de los honorarios se requiere acreditar el pago en materia de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) del periodo respectivo. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Técnico Operativo Administrador de la E.S.E. con cargos a los siguientes:

CDP No. 602			
FECHA	**RUBRO**	**CONCEPTO**	**VALOR**
03/09/2026	2.1.2.02.02.008.01	HONORARIOS JURIDICOS, CONTABLES Y OTROS.	$ 11.700.000
TOTAL CDP			**$ 11.700.000**

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: EFECTOS POST CONTRACTUALES: Cuando se le requiera La Contratista se compromete a proporcionar la información complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia de este contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la E.S.E. Hospital Integrado San Roque de Simacota, Santander. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato se rige por el Manual Interno de Contratación Vigente de la E.S.E., y demás normas que le sean aplicables. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los Estudios Previos, Las Actas, Acuerdos, Informes y Documentos Precontractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, La oferta presentada por el Contratista, la Hoja de Vida de la Función Pública, la copia de la tarjeta profesional, y los demás documentos que exija la Ley. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se acuerda entre las partes que las actividades previstas en el presente contrato se desarrollaran en la E.S.E. Hospital Integrado San

Roque del Municipio de Simacota, Santander, en los sitios específicos que indique el supervisor. Lugar que será de la misma manera el domicilio contractual, es decir, la jurisdicción del municipio. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Se deja constancia que por su naturaleza no constituye vínculo laboral con la E.S.E. Hospital Integrado San Roque del Municipio de Simacota, Santander. Para constancia, se firma en el Municipio de Simacota, Santander, Al cuarto (04) día del mes de septiembre de 2026.

POR EL CONTRATANTE,	POR LA CONTRATISTA,
Original firmado **JEFERSON ALFREDO FLÓREZ SILVA** GERENTE CÓDIGO 085 – GRADO 08 DE LA E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN ROQUE, SIMACOTA-SANTANDER. **DIRECCIÓN**: CARRERA 2 N° 4-20 SIMACOTA, SANTANDER. **TELEFONO:** 7261504 ----------	**Original firmado** **JULIANA ANDREA MOVIL JAIMES** C.C No. 1.098.799.939 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, SANTANDER **DIRECCIÓN:** ANILLO VIAL # 24 – 415 FLORIDABLANCA, SANTANDER. **CELULAR**: 3164957213 ----------